



Conforman Equipo Técnico de
Fiscalización Posterior y designan
Administrador EAP del Sistema
Central de Riesgo Administrativo de
la SUCAMEC.

Resolución de Gerencia General

N° 00043 -2025-SUCAMEC-GG

Lima, 11 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0065-2025-SUCAMEC-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00241-2025-SUCAMEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el procedimiento administrativo se sustenta en diversos principios generales del derecho administrativo, entre ellos, el principio de privilegio de controles posteriores, en virtud del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, según lo señalado en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 del citado TUO, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado; precisando que dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34 del referido TUO, señala que la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos en los procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, identificados en el marco de la fiscalización posterior, debe ser remitida a la Central de Riesgo Administrativo (CRA), a cargo de la Presidencia de Consejo de Ministros, conforme a los lineamientos vigentes sobre la materia;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 141-2024-PCM se aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública; estableciendo en el literal a) del numeral 14.1 de su artículo 14 que el Secretario General y/o Gerente General o quien haga sus veces es el responsable, entre otros aspectos, de designar al Administrador EAP del Sistema Central de Riesgo Administrativo (Sistema CRA), siendo este último el funcionario o servidor responsable del registro y administración del referido sistema al interior de la Entidad de la Administración Pública (EAP);

Que, en adición a lo señalado, los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 de los referidos Lineamientos establecen que el proceso de fiscalización posterior está a cargo del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) de la EAP, el cual es liderado por la Oficina de Modernización, o la que haga sus veces, e integrado de preferencia, por: (i) servidores públicos de la unidad de organización a



Resolución de Gerencia General

cargo de los trámites atendidos en el semestre; (ii) un especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces; y (iii) un especialista en procesos de la Oficina de Modernización, o la que haga sus veces; debiendo el Administrador EAP registrar al ETPF en el Sistema CRA en el plazo de 2 días hábiles de haberse conformado;

Que, en atención al citado marco normativo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe Técnico N° 0065-2025-SUCAMEC-OPP, sustenta la necesidad de designar al Administrador EAP del Sistema CRA, proponiendo para ello al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en adición a ello, recomienda que se conforme el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil;

Que, mediante Informe Legal N° 00241-2025-SUCAMEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo de Gerencia General mediante el cual se conforme el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior y se designe como Administrador EAP del Sistema Central de Riesgo Administrativo (Sistema CRA) de la SUCAMEC;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública; y Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 05463-2024-SUCAMEC;

Que, con el visado del del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como Administrador EAP del Sistema Central de Riesgo Administrativo (Sistema CRA) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Artículo 2.- Conformar el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil a cargo de conducir el proceso de fiscalización posterior aleatoria de la entidad, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

- El jefe/a de la Unidad de Planeamiento y Modernización, quien lo lidera.
- Un/a representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Un/a representante de la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.
- Un/a representante de la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.
- Un/a representante de la Dirección de Servicios de Seguridad Privada.
- Un/a representante de la Unidad de Planeamiento y Modernización.

Artículo 3- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Planeamiento y Modernización, la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, la Dirección de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Dirección de Servicios de Seguridad Privada, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.



Resolución de Gerencia General

Artículo 4- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

VANESSA PAOLA NAVARRO ONTON

Gerenta General

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC